

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

|           |  |        |
|-----------|--|--------|
| AÑO LXVII | Managua, D. N., Sábado 12 de Enero de 1963 | No. 10 |
|-----------|--|--------|

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Vigésima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 89

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Es ratificado Acuerdo para Importación de Objetos educativos, científicos y culturales . . . . . 90

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Privilegios para Industria Nueva . . . . . 90

**EDUCACION PUBLICA**

Contador Privado . . . . . 91

**BANCO NACIONAL DE NICARAGUA**

Balance Condensado al 31 de Agosto de 1960 . . . . . 92

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Sentencias del Tribunal de Cuentas . . . . . 93

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 94  
 Títulos Supletorios . . . . . 95  
 Terrenos Municipales . . . . . 96

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Vigésima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco de la mañana del día jueves, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Preside el diputado Martínez Talavera, asistido de los diputados Zepeda Alaniz y Cerna (Juan F.), como primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes diputados: Iriás, Montenegro, doctora Núñez de Saballos, Sevilla Sacasa, Mairena, Sandoval, Salinas, González, Vilchez, Selva, Halsall, Icaza Tijerino, Munguía Novoa, Carrión, Castillo (Salvador), Castillo Alvarado, Abáunza Marengo, Enríquez B., Cerna (Arturo), Callado Arce, Conrado Guadamuz, Navarro.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—La Mesa sustituye a los diputados Alvarez Corrales y Zamora, por los diputados Enríquez B. y Halsall, en las Comisiones de estudio donde formaban parte.

4.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el permiso que para ejercer el Consulado General de Dinamarca, ad honorem, solicita el señor Niels Gron. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo al discutirse la Resolución favorable al caso, se aprueba en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del diputado Cerna (Juan F.), para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

5.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto enviado por el Ejecutivo para concederle pensión mensual y vitalicia de Un Mil Trescientos Córdobas en favor de la señora doña Haydée Baca v. de Argüello, por los servicios prestados al Estado por su esposo difunto, doctor Leonardo Argüello Barreto. Discutido el dictamen, es aprobado por unanimidad. Luego se discute y se aprueba el proyecto en primer debate. A continuación se discute y se aprueba la moción de la diputada, doctora Núñez de Saballos, para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

6.—Se da lectura al dictamen favorable sobre los proyectos de pensiones siguientes: Doscientos Córdobas mensuales en favor de doña Enriqueta O. viuda de González, por los servicios prestados al Estado por su difunto marido, el señor Manuel González E.; de Cien Córdobas en favor de la señora Clemencia viuda de Almendares, en atención a los servicios que al Estado prestara su difunto marido, el señor Pedro Rafael Almendares; de Cien Córdobas en favor de la señora Rosa Emilia viuda de Argüello, to mando en cuenta los servicios prestados al Estado por su difunto esposo el general Julio Argüello. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad respecto a las citadas pensiones más no en lo tocante a las pensiones por valor de Cincuenta Córdobas en favor de los señores Eusebio Rizo Escoto, Cu pertino Outiérrez, Eligio Moreno, Longinos Martínez y Ciriaco Cruz, todos de Estelí,

pues criticado lo bajo de la pensión, por los diputados Sandoval y Munguía Novoa, se aprueba la moción del diputado Zepeda Alaniz, para que estos dos diputados se pongan al habla con el Ministro de la Gobernación y traten de que este funcionario reforme el proyecto enviado. En cuanto a los demás proyectos de pensiones antes citadas, se discuten y se aprueban en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del diputado Zepeda Alaniz, para dispensarles el segundo debate y todo otro trámite posterior.

7.—Se reanuda la discusión del Proyecto de Reforma Agraria, suspendida cuando en sesión pasada se discutía el Arto. 26 del proyecto. De nuevo se da lectura a dicho artículo y a continuación el sugerido por las Comisiones Dictaminadoras, que es el mismo del proyecto pero sin sus párrafos segundo y tercero. El diputado Sandoval pide que se mantenga el artículo original. El diputado Zepeda Alaniz sugiere que se mantenga el único párrafo admitido por las Comisiones Dictaminadoras, pero que se le agreguen dos partes más por él redactadas. Los diputados Icaza Tijerino, Iruas y Castillo (Salvador) abogan en favor de la supresión sugerida por los dictaminadores. El Ministro de Agricultura y Ganadería, Dr. Enrique Chamorro, allí presente, habla en favor de mantener la redacción original del Art. 26 y cuando el diputado Icaza Tijerino va a tomar de nuevo la palabra, el diputado Abáunza Marengo, rompe el quorum, por lo que la sesión es levantada ipso facto.

8.—El Presidente Martínez Talavera, cita para las cuatro de la tarde del mismo día y levanta la sesión.

*Adolfo Martínez Talavera,*  
Presidente.

*José Zepeda Alaniz,*  
Secretario.

*Juan F. Cerna,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Relaciones Exteriores

**Es ratificado Acuerdo para importación de objetos educativos, científicos y culturales**

No. 1

El Presidente de la República,  
Decreta:

Primero: Ratificar el Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico y Cultural, aprobado en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cien-

cia y la Cultura, Unesco, que tuvo lugar en la ciudad de Florencia, en el mes de Julio de 1950.

Segundo: Expedir el correspondiente instrumento de Ratificación para ser depositado ante la Secretaría General de las Naciones Unidas, de conformidad con el numeral 3, Artículo IX, del mencionado Acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, siete de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

## Hacienda y Crédito Público

### Privilegios para Industria Nueva

Nº 33

El Presidente de la República,  
en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicado en «La Gaceta» Nº 89 de 24 de Abril de 1958 y el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» Nº 82 de 7 de Abril del mismo año.

Visto:

La solicitud del señor Julio Martínez presentada a este Ministerio el 19 de Julio del corriente año, para que de conformidad con las Leyes citadas, se clasifique la Planta que instalará en esta ciudad de Managua y que dedicará a la elaboración de Líquido para Blanquear Zapatos, marca «Blanca Nieves».

Considerando:

Primero: La Resolución del Ministerio de Economía de las nueve de la mañana con treinta minutos del diecinueve de Septiembre del año en curso, en la que se clasifica, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial a esta Planta como Conveniente de Industria Nueva, reservándose el Ejecutivo la facultad de establecer un impuesto de consumo sobre los artículos a producirse.

Segundo: Que en los términos antes dichos fué aceptada la Clasificación por el señor Julio Martínez en carta dirigida al Ministerio de Economía con fecha 22 de Septiembre del presente año

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar al señor Julio Martínez en lo que se refiere a la Planta descrita en su

solicitud, que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la elaboración de Líquido para Blanquear Zapatos, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicias aduaneras, para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos repuestos y accesorios, que se requieren para la debida instalación inicial de la Planta Industrial, así como el instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;
- b) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley;

En la aplicación del inciso f) a que se refiere el párrafo anterior, reducen en un 90% los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de materias primas que utiliza el señor Julio Martínez, exclusivamente en la elaboración de líquido para blanquear zapatos, los cuales están comprendidos en las Subpartidas e incisos del Código Arancelario vigente que a continuación se mencionan:

| FRACIONES:   | PRODUCTOS:                |
|--------------|---------------------------|
| 533-01-02    | Oxido de Titanio          |
| 642-01-02-02 | Cajas de cartón impresas. |

- c) —Las franquicias aduaneras a que se refiere el inciso a) del Arto. 1º se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y tendrán la extensión estipulada en el Arto. 11 con las limitaciones consignadas en el Arto. 6º del Decreto Legislativo Nº 409 de 11 de Marzo de 1959 y en el Arto. 6º del Decreto Legislativo Nº 494 de primero de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos y productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

- d) —Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16

inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2º—Queda el señor Julio Martínez en lo que se refiere a su Planta Industrial que dedicará a la elaboración de Líquido para Blanquear Zapatos, a que ha hecho referencia en su solicitud, sujeto a todas las obligaciones contenidas en el Capítulo IV de la Ley citada, y también a lo que se establece en los Artos. 2, 4 y 5, y 8 del Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960.

Arto. 3º—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4º—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

## Educación Pública

### Contador Privado

Nº 297

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Daniel Salomón Fonseca Solís, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, ha hecho en la Escuela Nacional de Comercio (Nocturna), de la ciudad de Managua, los estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes,

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Privado para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N. 14 de Diciembre de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Heliodoro Montes González,



## Tribunal de Cuentas

### Sentencias del Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno del Fondo Pensiones Retiro G. N., a cargo de Roberto Martínez L., mayor de edad, casado, negociante y Militar en servicio y del domicilio de Managua;

Resulta:

I

Que de conformidad con cartacuenta al folio ocho en el período indicado tuvo un momento de Novcientos Cincuenta y Ocho Mil Veintidós Córdobas con setenta y Ocho Centavos (₡598.022.78), incluyendo saldos con que inició y cerró sus operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho, para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las nueve de la mañana del veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, proveyó que el suscrito Contador verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el «Cúmplase» en auto de las diez de la mañana del veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, abriéndose la glosa judicial de esta cuenta.

III

Que el señor Defensor de Oficio, don Fernando Buitrago M., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio, de Managua en escrito del treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y dos pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señor Roberto Martínez L., de calidades conocidas y quien sirvió el cargo de Tesorero del Fondo Pensiones y Retiros G. N. de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, presentando el poder correspondiente que corre al folio diez de este juicio. Además, expuso que habiendo pasado de la glosa administrativa a la judicial todos los reparos desvanecidos, renunciaba al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y dos mandando tomar razón del poder, presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante;

IV

Que el señor Fiscal General de Hacienda, en su escrito de contestación al folio once, dice, que «habiendo examinado los autos que se refieren a la cuenta practicada al señor Roberto Martínez L., Tesorero del Fondo y Pensiones de Retiro G. N. en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, encontró desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados, conforme razones escritas que figuran al márgen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a Ud. dictar la sentencia de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos, y que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por Roberto Martínez L., en carácter de Tesorero Fondo Pensiones de Retiro G. N., período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho, el papel sellado de ley previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Adán Sánchez J. Contador de Glosa.—J. Zelaya G., Srío.

En Managua, D. N., 23 de Nov. de 1962.

Es conforme.—J. Zelaya G. Srío.

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta

y dos, de la Administración de Rentas de Jinotega, a cargo de Rafael Zamora P., mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Jinotega;

Resulta:

I

Que de conformidad con cartacuenta al folio ochenta y dos en el período indicado tuvo un movimiento Un Millón Trescientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Un Córdobas y Cuarenta y Siete Centavos (C 1.394.661.47), incluyendo saldos con que inició y cerró sus operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las once de la mañana del ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, proveyó que el suscrito Contador verificará la Glosa Judicial hasta fallar, razón por la que fué puesto el «Cúmplase», en auto de las nueve de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

Que el señor Defensor de Oficio don Fernando Buitrago, M mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua, en escrito de veintidos de Agosto del corriente año, folio ochenta y cuatro, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señor Rafael Zamora P., de calidades conocidas, y quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de Jinotega en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, presentando el poder correspondiente que corre al folio ochenta y tres de este juicio. Además, expuso que habiendo pasado de la Glosa Administrativa a la Judicial todos los reparos desvanecidos, renunciaba al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del veintisiete de Agosto del mismo año, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante;

IV

Que el señor Fiscal Específico de Hacienda, en su escrito de contestación al reverso del folio ocheinta y cinco, dice que «habiendo examinado los autos que se refieren a la cuenta practicada al señor Rafael Zamora, Administrador de Rentas de Jinotega en el período de Enero a Junio de mil nove-

cientos sesenta y dos, encontró desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados, conforme razones escritas al margen de cada uno de ellos. En consecuencia ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos, y que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el dos Octubre de mil novecientos sesenta y dos, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Rafael Zamora P., en su carácter de Administrador de Rentas de Jinotega, período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Aristides Castillo A., Contador Tramitador.—J. Zelaya G., Srio.

En Managua, D.N., 22 de Octubre de 1962.

Es conforme.—J. Z.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 2849—B/U Nº 521205—C 9.35

Tres de la tarde del día veintuno de los corrientes sebastaráse propiedad rústica del señor Julio Cerna C. ubicada en la comarca de La Ceiba de esta jurisdicción y con los linderos y dimensiones: Oriente con Félix Baca quinientas varas; Occidente, propiedad del señor Bayardo Jirón ochocientos sesenta y cinco varas; Norte, propiedades del Dr. Luis Fonseca Iglesias y Rodolfo Sánchez con un mil ochocientos varas y Sur, camino de las Lajas en medio propiedades de Ernesto Aralca y otros.

Quien tenga interés opóngase.

Ejecución del Dr. Luis Fonseca Iglesias a Julio Cerna C. un mil córdobas.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil de Distrito. Managua, D. N. siete de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez Rodríguez.—Juez 2o. de lo Civil de Distrito.—José Alej. Salinas C.—Secretario.

3 1

Nº 2850—B/U Nº 521206—¢ 9.65

Cuatro de la tarde del día veintinueve de los corrientes. subastaráse local de este Juzgado la propiedad raíz ubicada en la sitio de la Ceiba de esta jurisdicción forma triangular y con estos linderos y dimensiones: por el oriente. trescientas varas; Domingo González López; Norte, un mil doscientos sesenta y ocho varas en forma inclinada con propiedad de Perfecto Hidalgo; arroyo en medio; Sur, trescientas varas, con Luis Ocón y el lindero Occidental carece extensión, ya que los linderos Norte y Sur, convergen en ese extremo en punta y limita con el mojón del gavilán.

Ejecución de Rodolfo Robelo a Santos Flores B. Suma ¢ 2000.00.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil de Distrito. Managua, D. N. siete de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez Rodríguez.—Juez 2o. de lo Civil de Distrito.—José Alej. Salinas C.—Secretario.

3 1

Nº 2864—B/U Nº 521209—¢ 8.00

Cinco y quince minutos tarde veinticinco de Enero próximo, subasta de finca 38.854, urbana, Barrio Alta Gracia, dentro de los siguientes linderos: Norte Ernestina Lainez, Dora Alvarez y otras, Sur Juana Fonseca y Juan A. Silva y otros, Este Pablo Cruz y María de Hernández y Oeste Veintinueve Av. Sur Este por medio. Base de la subasta Siete Mil Córdobas.—Ejecución Laureano Gutiérrez contra María Peralta de Gutiérrez.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alejandro Salinas, Srío.

3 1

Nº 2865—B/U Nº 521208—¢ 9.00

Cinco tarde del veinticuatro de Enero en curso, rematarase mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada en el barrio Blandón, de esta ciudad, mide diez varas en los lados este y oeste por treinta en los lados sur y norte, con una casa estilo moderno, entre los siguientes linderos: Norte, Lote de Josefa Medina; Sur, de María Jiménez; Oriente, lote de Belisandro Romero Occidente, Avenida en medio, lote de Juana Bustos.

Véndese por ejecución de doña Hilda Silva Vargas, contra doña Juana Urbina González.

Aceptáse postura legales no bajo base subasta diecisiete mil trescientos córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito Managua ocho de Enero de mil novecientos sesenta y tres. Salvador Martínez R.—Juez Civil Segundo del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2881—B/U Nº 513362—¢ 6.00

Rosa Angélica Escobar solicita título supletorio, finca urbana esta ciudad, Monimbó, solar lindante: oriente, Juan Caparro; poniente, Manuel Ortiz; norte, calle, Teodoro López; y sur, Teodoro López.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Masaya veintiocho Noviembre mil novecientos sesentidos.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 3

Nº 2594—B/U Nº 494080—¢ 6.48

Dr. Rogerio Vélez, carácter apoderado Dr. Adolfo Gareña Rosales, solicita título supletorio, finca rústica, sita Peñas Blancas, Municipio de Cárdenas, este Departamento, un cuarto de manzana de extensión. Linda: oriente, Adolfo Caracas; poniente, Carretera Panamericana; norte, terrenos municipales; sur, María Barrios de Vidaurre.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesentidos.—José Antonio Luna, Srío.

3 3

Nº 2593—B/U Nº 494128—¢ 6.00

Juan Peralta Alonso, solicita título supletorio, finca rústica, sita comarca «Nancite Dulce», esta jurisdicción, dos manzanas y ochocientas sesentidós varas superficial, linda: norte, Ildefonso Espinosa; sur, Roberto Rau; oriente, calle.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, diecinueve Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—José Antonio Luna, Srío.

3 3

Nº 2595—B/U Nº 467407—¢ 6.24

Humberto Sevilla y Jacinta de Sevilla, solicita título supletorio lote de terreno urbano esta ciudad, barrio Domingazo, cien varas de frente y cien fondo, que linda: norte, calle; sur, calle trazada; oriente, terrenos municipales; poniente, calle.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada.—Eduardo Octubre mil novecientos sesenta y dos.—Eduardo Matus M., Srío.

3 3

Nº 2625—B/U Nº 505243—¢ 6.30

Ramón Hernández Balmaceda, solicita título supletorio de tres lotes terreno propio, ubicados comarca Chacraseca, este Departamento, lindante: oriente, José López; poniente, Daniel Poveda; norte, camino en medio; y sur, Mal País. Total: dos manzanas y media.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado lo Local Civil. León, diez y nueve de Marzo mil novecientos sesentidos.—Félix Castillo, Srío.

3 3

Nº 2633—B/U Nº 515751—¢ 5.76

Miguel Yurizza Ballester, solicita título supletorio de rústico de tres manzanas en comarca La Cuitanca, jurisdicción Chichigalpa, lindante: oriente, Julia Caballero; poniente, José Baltodano; norte, camino en medio Encarnación González; sur, Miguel Yurizza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, Noviembre veintiocho mil novecientos sesentidos.—Lea Riveralainez, Srío.

3 3

Nº 2596—B/U Nº 372094—¢ 8.50

Bernardo López Jiménez, solicita título supletorio propiedad urbana, centro población, donde tiene edificada casa tejas, paredes de piedra, situada dentro siguientes linderos y medidas: norte, Rafael Espinoza, diecisiete varas; sur, calle en medio, herederos María Ruiz, quince varas; oriente, José Ana Jiménez, veintitrés varas; poniente, calle en medio, Amada Nicoya viuda de Gallegos, veintitrés varas.

Estímalo doscientos córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Hildebrando Cano P., Juez Local.—Baltazar Arévalo A, Srlo.

3 3

Nº 2655—B/U Nº 435097—¢ 5.40

Bonifacio Hernández solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, cuatro manzanas, limitada: oriente, Gregorio López; poniente, Tomás Sánchez, Pablo Amador; norte, Cleto Amador; sur, Roberto Vásquez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veintisiete No viembre, mil novecientos sesentidós.—José María López h.—Rubén Gómez, Srlo.

3 3

Nº 2607—B/U Nº 513373—¢ 6.80

Dominga Jorge solicita título supletorio finca rústica media manzana, situada jurisdicción San Juan de la Concepción, este Distrito Judicial; limitada: oriente, Santiago Hernández; poniente, Graciela Hernández y otros; norte, Gertrudis Hernández; sur, Leoncio Hernández.

Intervención Síndico Municipal y Fisco.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veinticuatro Noviembre mil novecientos sesenta y dos.—R. Rosales M.—Carlos B. Ruiz G, Srlo.

3 3

Nº 2658—B/U Nº 459812—¢ 6.80

Rosa Casco viuda de Guevara, Ocotal, pide título supletorio propiedad ubicada jurisdicción Jalapa, cincuenta hectáreas más o menos, cultivadas café crianza y huerta guineos, milpas y huatales, limitada: norte, Pablo Talavera; sur, Francisco Zeledón Díaz; oriente, Julio Ortiz; occidente, Nicolás López Vale Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintisiete No viembre mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 3

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2644—B/U Nº 509215—¢ 7.16

Juan Bautista Núñez, solicita concesión arrendamiento un lote terreno ejidal constante como quince manzanas de cabida situado en comarca de Unile esta jurisdicción limitado: norte, señores Margarito Vásquez García, Marcos López y Guillerma Muñoz; sur, propiedad Guillerma Muñoz; oriente, propiedad Natividad Vásquez y occidente, camino que conduce Caserío La Orama al Volcán.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintiocho de No viembre mil novecientos sesentidós.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srlo.

3 2

Nº 2634—B/U Nº 521133—¢ 8.60

Marta Pérez Alonso de Hueck, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal de dieciocho manzanas con un mil trecientas sesenta varas de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: norte, finca de Juan de Dios Rodríguez; sur, antes finca del mismo Juan de Dios Rodríguez hoy de la señora Alicia Ibarra de Arana; oriente, camino de Bola y poniente, reparto de Humberto Torres Molina, camino enmedio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentidos.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.—Rafael Zelaya Rosales, Oficial Mayor.

3 2

Nº 2816—B/U Nº 498550—¢ 7.52

Juana González de Montes, mayor de edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita donasele para edificar, solar baldío urbano municipal: quince varas frente por cincuenta fondo, lindante: Oriente, Juan Francisco Castro y Club de Extranjeros; Occidente, predio de doña María Cerna, río por medio; Norte, calle por medio, de Arturo Cerna y Sur, Río de esta ciudad.

Quien créase con derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal.—Matagalpa, diecinueve Diciembre mil novecientos sesenta y dos.—A. Leytón.—E. R. Zelaya, Srlo.

Es conforme: E. R. Zelaya, Srlo.

3 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por Trimestre. ¢ 15.00  
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre. ¢ 25.00  
Por mes ..... 5.00 Por Año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00  
Por Año..... ¢ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.